

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 257

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ABEL MEDINA GUASCA
Radicado: 190014003003-2022-00046-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al memorial de renuncia de poder y paz y salvo, suscrito por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien actúa en representación de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandante BANCO POPULAR S.A., presentada por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES.

SEGUNDO: PREVENIR a la aludida apoderada, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber a la entidad poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC